REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

danilo jose forero correa <daniloforero1983@gmail.com>

Mié 09/08/2023 11:38

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (12 MB)

PODER LOBO (1).pdf; SOLICITUD DE SUSPENSION (1).pdf; APELACION NEGACION DE SUSPENSION LOBO.pdf; ANEXOS (1).pdf; ANEXOS (2).pdf;

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
E.S.D.

Referencia:
Proceso Restitución de Tenencia.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY.
RADICADO: 20011310300120210004500

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION POR REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006**

DANILO JOSE FORERO CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del demandado **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY**, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.925.265, expedida en Aguachica Cesar, me permito solicitarse a su honorable despachó decrete la **SUSPENSION DEL PROCESO POR REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006,** en este plenario conforme a los artículos 20 al 22 de la ley 1116 de 2006, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por auto del 05/10/2018, y después que cumplir con todas las exigencias legales para su procedencia, La Superintendencia de Sociedades, decide Admitir a favor de mi prohijado **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY,** proceso de Reorganización regulado en la ley 1116 de 2006 y demás normas que la suplementen.

SEGUNDO: Conforme a dicha decisión, en su literal "***DÉCIMO QUINTO***" Ordena al deudor en este caso mi defendido señor **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY,** comunicar a todos los jueces, autoridades, fiducias, notarios, cámara de comercio, y todos los acreedores, lo cual realizo el deudor en este caso el demandado comunicando a todos los juzgados del circuito de Aguachica Cesar, donde le registran procesos en su contra, como también presento oficio informando al actual acreedor y demandante **DAVIVIENDA S.A.**, como lo prueba el oficio recibido ante esa entidad con sello de fecha 14 de Noviembre de 2018.

TERCERO: A principios de este mes de Septiembre de 2022, mi defendido se entera que el apoderado de la parte demandante, pretendía realizar diligencia de lanzamiento o restitución de un bien inmueble de su propiedad, por ende sostuvo una conversación y le informo que cursaba proceso de restitución de tenencia en su contra dentro del cual ya se había ordenado el lanzamiento o restitución por sentencia ante ese juzgado, lo cual extraño a mi cliente quien desconocía de ese trámite, pues nunca fue notificado de alguna decisión, por parte del demandante.

CUARTO: Revisada la demanda en el sistema TYBA, la cual fue fallada en tiempo bastante corto, se carga una notificación personal al demandado, enviada a un correo electrónico zfm95@hotmail.com que se desconoce a quien pertenece es más ni fue acusado de recibos o confirmado de su recibido, es decir no se cumplió con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vigente para esa época que dice:

"*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Sin embargó el demandante no realizo dicho trámite, ni manifestó como obtuvo esa dirección de correo electrónico, pero el juzgado decide basado en esa única prueba de envió, dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, a pesar de contar con la dirección física de su inmueble

CARRERA 33 NO. 6 – 58, citada en el acápite de notificaciones, sin citar a que ciudad pertenece, amen que el predio es objeto del proceso.

QUINTO: El demandado me confirió poder para ejercer su derecho a la defensa y salvaguardar sus intereses dentro de este plenario.

CONSIDERACIONES

Su señoría, la finalidad del proceso de reorganización es la protección del crédito y la recuperación y conservación de las empresas económicamente viables como fuente de creación de empleo, en este orden de ideas la Ley 1116 de 2006 otorgó facultades a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal de los procesos de reorganización empresarial, para garantizar la protección del crédito a los deudores y la unidad económica de las empresas.

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades a través del Oficio 220-148795 del 13 de junio de 2022, se refirió a su competencia para declarar la nulidad de contratos celebrados por las sociedades concursadas, en ese sentido, el artículo 5 de la Ley 1116 establece de manera clara las facultades de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, dentro de las cuales se encuentra ordenar las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integren el patrimonio del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y contratos celebrados en perjuicio de los acreedores.

En este orden de ideas tenemos que la Ley 1116 de 2006 estipula:

> *ARTÍCULO 20.* ***NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO****. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución* ***o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor****. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la* ***nulidad*** *de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior,* ***por auto que no tendrá recurso alguno****.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso****, o de la providencia de apertura****.* ***El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.***
>
> ***ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DE CONTRATOS****.* ***Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato****, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.*
>
> ***ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING****.* ***A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social****, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

Como se tiene conocimiento, la corte en abundante jurisprudencia, ha manifestado que es principio del derecho adjetivo que las sentencias ejecutoriadas proferidas en procesos contenciosos surten tránsito a cosa juzgada, sin embargo, ese efecto determinante no se opone a cuestiones relevantes que de salir avante le restaría mérito al fallo atacado, en respuesta a la necesidad de hacer prevalecer la justicia ante serias irregularidades que lo convierten en lesivo de derechos protegidos por el ordenamiento jurídico y contrario a las reglas del debido proceso.

Señala la doctrina que en esos eventos nada ofende en sí a la razón, que la ley admita la impugnación de la cosa juzgada; pues la autoridad misma de la cosa juzgada no es absoluta y necesaria, sino que se establece por consideraciones de utilidad y oportunidad; de tal suerte que esas mismas consideraciones pueden a veces aconsejar que sea sacrificada, para evitar la perturbación y el daño mayores que se producirían de conservarse una sentencia intolerablemente injusta.

Tratándose de una excepcional ocasión para examinar un pleito concluido por razones diferentes a la mera inconformidad con su resultado como en el caso que no ocupa, y sin que se habilite por esta vía la posibilidad de que las partes enmienden falencias u omisiones propias, se busca de este modo su señoría, la protección de la buena fe, el derecho de defensa.

Así las cosas su señoría, basado en las normas traídas a colación, le solicitud decrete la suspensión del proceso en contra de mi prohijado señor MANUEL DE JESUS LOBO, de conformidad al auto de apertura aportado al plenario que admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, y los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios comunicara a los distintos jueces de este circuito y acreedores la iniciación de este proceso, sin embargo omitió comunicar a los Juzgado Promiscuo del Circuitos vigentes para el año 2018 fecha que se apertura la reorganización, pero si comunico directamente al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A**., quien recibe oficio con sello el día 14 de Noviembre de 2018, sin embargo a sabiendas de la iniciación de este procesó y debidamente notificado decide iniciar procesó de restitución de tenencia en su contra en el año 2021.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibidem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podía admitirse ni continuarse demanda de ejecución u otra como estipula la norma mucho menos de restitución de tenencia, en contra del deudor, por lo que los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización o posteriormente no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber de su despacho como fue trascrita la norma, declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado, citado en el auto de apertura aquí adjunto, como quiera que desde el año 2018, fue admitido el proceso de reorganización bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, por ende no podrá continuarse con el trámite en ese Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia.

De igual manera ordenar en dicha decisión, suspender la diligencia comisionada al Alcalde Municipal e inspector de policía de Aguahcica Cesar de restitución de la tenencia por estar vigente y admitido el proceso de reorganización, diligencia que causaría graves perjuicios y daños a mi cliente.

PRETENSIONES

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso de restitución de tenencia en contra del demandado **MANUEL JESUS LOBO ALUNMNY**, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto del 5 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda fechado 6 de Abril de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

CUARTO: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra del demandado, Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.

QUINTO: SUSPENDER, la diligencia de lanzamiento de manera URGENTE, comisionada al Alcalde Municipal e inspector de policía de Aguahcica Cesar, de restitución de la tenencia y cancelar la comisión enviada.

PRUEBAS

1) Auto admisorio proceso de reorganización, de fecha 5 de Octubre de 2018, emito por la Superintendencia de Sociedades.
2) Oficio recibido el día 14 de noviembre de 2018 ante el BANCO DAVIVIENDA S.A. que comunico el inicio admisión del proceso de Reorganización.
3) Oficios enviados a los juzgado Primero, Segundo, Tercero, Laboral, Familia que comunico el inicio admisión del proceso de Reorganización.
4) Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: MANUEL JESUS LOBO ALUNMNY**,** puede recibir notificaciones en la CARRERA 33 NO. 6 – 58 de Aguachica Cesar o abonado celular 316-0632194, No aporto correo electrónico por ente lo desconozco, bajo juramento.

EL SUSCRITO: Recibe notificaciones en la Carrera 33 No 4-16 Barrio María Eugenia de Aguachica Cesar, abonado telefónico 321-5649599 y correo electrónico daniloforero1983@gmail.com

Atentamente,

DANILO JOSE FORERO CORREA
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena
Tarjeta Profesional **N° 247.324 del** CSJ

DANILO JOSE FORERO CORREA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER
daniloforero1983@gmail.com
Celular: 321-5649599

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
E.S.D.

Referencia:
Proceso Restitución de Tenencia.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY.
RADICADO: 20-011-31-03-001-**2021-00045**-00

Asunto: **PODER ESPECIAL**.

Yo **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY**, barón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.925.265, expedida en Aguachica Cesar, domiciliado y residente en Aguachica Cesar, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DANILO JOSE FORERO CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., lugar de notificaciones Carrera 33 No 4-16 de Aguachica Cesar, teléfono 321-5649599, correo electrónico daniloforero1983@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, concilie, peticione, requiera, presente memoriales, acciones civiles, solicite, presente nulidades e ilegalidades, peticiones, recursos de ley y demás tramites dentro del proceso referenciado que conlleve ejercer mi defensa dentro del mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial las de, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión como mi abogado, Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente;

JESÚS LOBO ALUMNY
CC 18.925.265, de Aguachica Cesar

Acepto

DANILO JOSE FORERO CORREA
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena
T.P 247.324 del CSJ

DANILO JOSE FORERO CORREA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER
daniloforero1983@gmail.com
Celular: 321-5649599

Aguachica Cesar 9 de agosto de 2023

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
E.S.D.

Referencia:
Proceso Restitución de Tenencia.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY.
RADICADO: 20011310300120210004500

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.**

DANILO JOSE FORERO CORREA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del demandado **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY**, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.925.265, expedida en Aguachica Cesar, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto fechado 2 de agosto de 2023 por medio del cual el despachó niega la suspensión del proceso por reorganización ley 1116 de 2006.

HECHOS

PRIMERO: Por auto del 05/10/2018, y después que cumplir con todas las exigencias legales para su procedencia, La Superintendencia de Sociedades, decide Admitir a favor de mi prohijado **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY,** proceso de Reorganización regulado en la ley 1116 de 2006 y demás normas que la suplementen.

SEGUNDO: Conforme a dicha decisión, en su literal "***DÉCIMO QUINTO***" Ordena al deudor en este caso mi defendido señor **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY,** comunicar a todos los jueces, autoridades, fiducias, notarios, cámara de comercio, y todos los acreedores, lo cual realizo el deudor en este caso el demandado comunicando a todos los juzgados del circuito de Aguachica Cesar, donde le registran procesos en su contra, como también presento oficio informando al actual acreedor y demandante **DAVIVIENDA S.A.**, como lo prueba el oficio recibido ante esa entidad con sello de fecha 14 de Noviembre de 2018.

TERCERO: A principios de este mes de Septiembre de 2022, mi defendido se entera que el apoderado de la parte demandante, pretendía realizar diligencia de lanzamiento o restitución de un bien inmueble de su propiedad, por ende sostuvo una conversación y le informo que cursaba proceso de restitución de tenencia en su contra dentro del cual ya se había ordenado el lanzamiento o restitución por sentencia ante ese juzgado, lo cual extraño a mi cliente quien desconocía de ese trámite, pues nunca fue notificado de alguna decisión, por parte del demandante, es mas ya había informado desde el 2018 al BANCO DAVINIENDA S.A. de la iniciación del mismo por oficio adjunto.

CUARTO: Revisada la demanda en el sistema TYBA, la cual fue fallada en tiempo bastante corto, se carga una notificación personal al demandado, enviada a un correo electrónico zfm95@hotmail.com que se desconoce a quien pertenece es más ni fue acusado de recibos o confirmado de su recibido, es decir no se cumplió con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vigente para esa época que dice:

"*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Sin embargó el demandante no realizo dicho trámite, ni manifestó como obtuvo esa dirección de correo electrónico, pero el juzgado decide basado en esa única prueba de envió, dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, a pesar de contar con la dirección física de su inmueble CARRERA 33 NO. 6 – 58, citada en el acápite de notificaciones, sin citar a que ciudad pertenece, amen que el predio es objeto del proceso.

QUINTO: El demandado me confirió poder para ejercer su derecho a la defensa y salvaguardar sus intereses dentro de este plenario, una vez se entera del procesó cuando le van a realizar diligencia de lanzamiento y presentó petición de suspensión basado en la ley 1116 de 2006, en septiembre de 2022.

SEXTO: Su honorable despacho en providencia del 2 de agosto de 2023, publicada en estados del 3 de agosto de la misma anualidad decide y considera negar dicha petición de suspensión considerando que:

> *"Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que, si bien es cierto, el proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, en el que fue admitido el aquí demandado mediante auto del 5 de octubre de 2018, proferido por el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, suspende los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing, como el celebrado entre la demandante y el demandado, y que la referida admisión fue incluso anterior al inicio del presente trámite de restitución, el que tuvo lugar por auto del 6 de abril de 2021, no resulta menos cierto que, el despacho sólo tuvo conocimiento de la reorganización luego de proferida la sentencia adiada 9 de agosto de 2021, por lo que a la luz del artículo 161 del C.G. del P., referente a la suspensión del proceso, dicha solicitud resulta inoportuna, pues debe presentarse con antelación a la providencia que ponga fin al proceso. Siendo ello así, no queda camino distinto al rechazo de la solicitud de suspensión procesal por extemporánea. Por último, en otro aspecto procesal, se reconocerá personería al apoderado judicial del demandado. Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR, RESUELVE: PRIMERO: Denegar la suspensión procesal deprecada mediante apoderado judicial por el demandado MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY. SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DANILO JOSÉ FORERO CORREA, como apoderado judicial del demandado; lo anterior, en los términos, facultades y fines del poder conferido".*

SUSTENTACION DEL RECURSO

Su señoría, tenga en cuenta que la finalidad del proceso de reorganización es la protección del crédito y la recuperación y conservación de las empresas económicamente viables como fuente de creación de empleo, en este orden de ideas **la Ley 1116 de 2006, otorgó facultades a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal de los procesos de reorganización empresarial, para garantizar la protección del crédito a los deudores y la unidad económica de las empresas.**

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades a través del Oficio 220-148795 del 13 de junio de 2022, se refirió a su competencia para declarar la nulidad de contratos celebrados por las sociedades concursadas, en ese sentido, el artículo 5 de la Ley 1116, establece de manera clara las facultades de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, dentro de las cuales se encuentra ordenar las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integren el patrimonio del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y contratos celebrados en perjuicio de los acreedores.

En este orden de ideas tenemos que la Ley 1116 de 2006 estipula:

> *ARTÍCULO 20. **NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO**. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá **admitirse ni continuarse** demanda de ejecución **o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor**. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del*

proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso**, o de la providencia de apertura**. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.***

***ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DE CONTRATOS**. **Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato**, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.*

***ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING**. **A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social**, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

Como se tiene conocimiento, la corte en abundante jurisprudencia, ha manifestado que es principio del derecho adjetivo que las sentencias ejecutoriadas proferidas en procesos contenciosos surten tránsito a cosa juzgada, **sin embargo, ese efecto determinante no se opone a cuestiones relevantes que de salir avante le restaría mérito al fallo atacado, en respuesta a la necesidad de hacer prevalecer la justicia ante serias irregularidades que lo convierten en lesivo de derechos protegidos por el ordenamiento jurídico y contrario a las reglas del debido proceso.**

Señala la doctrina que en esos eventos nada ofende en sí a la razón, que la ley admita la impugnación de la cosa juzgada; pues la autoridad misma de la cosa juzgada no es absoluta y necesaria, sino que se establece por consideraciones de utilidad y oportunidad; de tal suerte que esas mismas consideraciones pueden a veces aconsejar que sea sacrificada, para evitar la perturbación y el daño mayores que se producirían de conservarse una sentencia intolerablemente injusta.

Tratándose de una excepcional ocasión para examinar un pleito concluido por razones diferentes a la mera inconformidad con su resultado como en el caso que no ocupa, y sin que se habilite por esta vía la posibilidad de que las partes enmienden falencias u omisiones propias, se busca de este modo su señoría, la protección de la buena fe, el derecho de defensa.

Así las cosas su señoría, basado en las normas traídas a colación, le solicitud reponga la decisión o en su defecto le peticiono al superior jerárquico Tribunal Superior del Distrito Judicial sala Civil del Cesar, Revoque el auto de fecha 2 de agosto de 2023 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, y en su lugar, decrete la suspensión del proceso en contra de mi prohijado señor MANUEL DE JESUS LOBO, de conformidad al auto de apertura aportado al plenario que admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, y los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización.

Así mismo decrete la nulidad de las actuaciones y perdida de competencia para conocer del proceso actual como fue solicitado en la petición y que el despacho no realizo pronunciamiento alguno al respecto en la decisión recurrida.

En este orden de ideas tenemos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios comunicara a los distintos jueces de este circuito y acreedores la iniciación de este proceso, sin embargo mi cliente omitió comunicar a los Juzgado Promiscuo del Circuitos vigentes para el año 2018 fecha que se apertura la reorganización, pero si comunico directamente al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A**., quien recibe oficio con sello el día 14 de Noviembre de 2018, sin embargo a sabiendas de la iniciación de este procesó y debidamente notificado decide iniciar procesó de restitución de tenencia en su contra en el año 2021.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibidem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podía admitirse **ni continuarse** demanda de ejecución u otra como estipula la norma mucho menos de restitución de tenencia, en contra del deudor, por lo que los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización o posteriormente no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, **es deber del juez como fue trascrita la norma, declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado**, de lo cual el despachó no resolvió ni se pronunció, citado en el auto de apertura aquí adjunto, como quiera que desde el año 2018, fue admitido el proceso de reorganización bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, por ende no podrá continuarse con el trámite en ese Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia.

Ahora bien, frente a las consideraciones esgrimidas por el juez civil del circuito de Aguachica Cesar, únicamente hace alusión al articulo 161 sin citar numeral o literal o párrafo alusivo a sus consideraciones, pero esta defensa no encuentra relación a su argumento de negación de la pretensión, basado en este articulo pues si se analiza el mismo nada plasma con respecto a la extemporaneidad de la petición, ni se encuentra ni guarda relación con el argumento del despachó en ninguno de sus parágrafos (ARTICULO 161 CGP).

En el entendido que el despacho únicamente basa su decisión, que por el solo hecho de dictar sentencia de fondo dentro del asunto el día 9 de agosto de 2021, no es procedente decretar la suspensión del procesó por extemporánea, argumentó que no se encuentra en el artículo 161 del CGP citado por el despacho.

Aunado a lo anterior, la decisión de fondo o sentencia elevada por el despacho no implica terminación tacita del proceso, pues se encuentra activo y pendiente de materializar la misma lo cual no se hecho, y con la ejecución de la misma se podría causar daños irreparables al demandado el cual viene solventando un proceso de reorganización desde el año 2018, siendo competencia para su conocimiento según la norma trascrita la Superintendencia, proceso iniciado en el año 2018 e informado al despacho con las pruebas necesarias las cuales jamás fueron tenidas en cuenta a pesar que se informó al juzgado respectivo en el año 2022.

De otra parte como se aportó en las pruebas aportadas al plenario el proceso de reorganización en el cual está inmerso mi cliente fue iniciado uy admitido en el año 2018, antes de dictar sentencia, lo cual avala estar dentro del término, pero no se comunicó a ese juzgado por desconocimiento del demandado, pero si se comunicó el día 14 de noviembre de 2018 al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. de la admisión del proceso de Reorganización, como consta en el recibido de la entidad aportado al plenario, sin embargo deciden presentar la demanda, ha sabiendas de esta

situación, sin embargo se comunicó al juzgado posteriormente y conforme a la norma trascrita se debe aplicar y decretar la suspensión y perdida de competencia, así el proceso continue como estipula la misma norma.

Por ende, el a quo debió a consideración de esta defensa, en vista a esta situación aplicar control de legalidad en estas actuaciones y decretar la suspensión pues no ata al juez seguir el proceso estando inmerso el demandado en una reorganización, que en otras palabras traduce corregir lo sucedido y tomas las medidas correctivas en el proceso.

De otra parte, **muy importante** para esta defensa, el despacho, incurre en una omisión al no pronunciarse ni hacer referencia frente a todas y cada una de las demás peticiones ampliamente deprecadas y argumentadas en la solicitud de suspensión, por esta defensa frente a:

> ***SEGUNDO**: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda fechado 6 de Abril de 2021.*
>
> ***TERCERO**: **REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo**.*
>
> ***CUARTO**: **Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra del demandado, Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas**.*

Frente a esta situación acaecida se hace referencia al ***PRINCIPIO DE CONGRUENCIA***, El principio de congruencia se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso judicial, en el sentido que al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido, lo probado y lo excepcionado dentro del mismo, y en caso de omitir pronunciarse sobre solicitado como pretensión tiene el deber de explicar de forma clara las razones de tal omisión, lo cual el despachó no hizo omitiendo en su decisión pronunciarse frente a todas las pretensiones de mi memorial o solicitud, únicamente haciendo alusión a una de ellas.

Como también no hace referencia a la ley 1116 de 2006 que trata de este tipo de procesos y que regula la suspensión del mismo basados en esta ley, la cual no se analiza, se estudia, y se refiere a cada aparte de mi petición de suspensión, por el contrario, se cita una norma en la cual se basa el despacho para negar mi pretensión (art 161 del cgp), la cual no guarda ninguna relación con el argumento negativo del despachó.

A modo de conclusión, sustento de esta manera los recursos interpuestos, y le solicito al despacho reponer la decisión de negativa de suspensión, teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de reorganización precisamente es la protección del crédito y la recuperación y conservación de las empresas económicamente viables como fuente de creación de empleo, es así como lo estípula clara y ampliamente la **Ley 1116 de 2006**, **ley que entre otras facultades, le otorgó facultades a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal de los procesos de reorganización empresarial, para garantizar la protección del crédito a los deudores y la unidad económica de las empresas**, petición que también se realizó al despacho pero no se emitió ningún concepto.

PRETENSIONES

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 2 de agosto de 2023, y en su lugar **SUSPENDER** el trámite del presente proceso de restitución de tenencia en contra del demandado **MANUEL JESUS LOBO ALUNMNY**, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto del 5 de octubre de 2018.

SEGUNDO: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda fechado 6 de Abril de 2021.

TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

CUARTO: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra del demandado, Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.

QUINTO: **SUSPENDER**, la diligencia de lanzamiento de manera **URGENTE**, comisionada al alcalde Municipal e inspector de policía de Aguachica Cesar, de restitución de la tenencia y cancelar la comisión enviada.

SEXTO; En evento de ser negado el primer recurso favor conceder el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

PRUEBAS

1) Auto admisorio proceso de reorganización, de fecha 5 de Octubre de 2018, emito por la Superintendencia de Sociedades.
2) Oficio recibido el día 14 de noviembre de 2018 ante el BANCO DAVIVIENDA S.A. que comunico el inicio admisión del proceso de Reorganización.
3) Oficios enviados a los juzgado Primero, Segundo, Tercero, Laboral, Familia que comunico el inicio admisión del proceso de Reorganización.
4) Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: MANUEL JESUS LOBO ALUNMNY, puede recibir notificaciones en la CARRERA 33 NO. 6 – 58 de Aguachica Cesar o abonado celular 316-0632194, No aporto correo electrónico por ente lo desconozco, bajo juramento.

EL SUSCRITO: Recibe notificaciones en la Carrera 33 No 4-16 Barrio María Eugenia de Aguachica Cesar, abonado telefónico 321-5649599 y correo electrónico daniloforero1983@gmail.com

Atentamente,

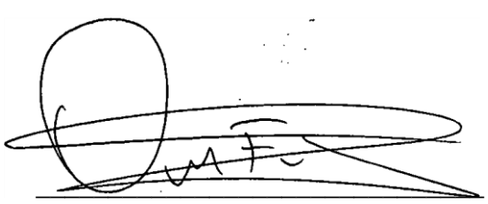

DANILO JOSE FORERO CORREA
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena
Tarjeta Profesional **N° 247.324 del** CSJ

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-04-014765

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2018 08:33:50 AM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL Exp. 89206
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 899999007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 630-002677

Señor (a)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CL 26 No. 13 - 49 IN 201
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D. C.

REFERENCIA:
MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C.18.925.265

Para establecer el activo de la sociedad de la referencia, solicito informar si la persona natural MANUEL JESUS LOBO ALUNNY de C.C.18.925.265, tiene a su nombre registrado algún inmueble, a nivel nacional.

Cordialmente,

ORIETA NIGRINIS LOPEZ
Intendente Barranquilla (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-04-011796

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2018 11:48:14 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL Exp. 89206
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL JESUS
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001950

AUTO

Sujeto del Proceso
MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C.18.925.265

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
89.206

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2018 con radicación 2018-04-010569, el señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, solicitó la admisión a un proceso de reorganización.

2.- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y de los demás documentos recogidos el día de la visita realizada a la sede del comerciante durante los días 1 a 3 de los corrientes, encontrando el Despacho lo siguiente;

MANUEL JESSU LOBO ALUNNY C.C. No. 18,925,265					
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No Aplica	Observación Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	MANUEL JESUS LO ALUNNY con cedula de ciudadanía número 18,925,265, con domicilio principal en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar, ubicado en la calle 5 No. 17-65 barrio Centro,con establecimiento de comercio abierto al público situado en la misma dirección de ese mimso municipio. Con actividad económica comercial comercio al por menor de computadores, equipos perifericos, programas de informatica y equipos de telecomunicaciones. Matriculado en la Camara de Comercio de Aguachica desde el 8 de febrero de 2002 , bajo el numero 12274, renovación de la matricula el 27 de agosto de 2018 , activos vinculados al establecimiento $1,422,382,453. Grupo NIIF Grupo III Microempresas. Certificado de matricula mercantil de persona natural de fecha 28-08 -2018	x			

Escaneado con CamScanner

Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión presentada por el señor MANUEL JESUS LOBO ALUNNY identificado con cédula de ciudadanía número 18,925,265, en su calidad de comerciante con establecimiento de comercio en el municipio de Aguachica departamento del Cesar, solicitud radicada el día 6 de septiembre de 2018 bajo el número 2018-04-010569.	x			
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folios 9 del escrito radicado el día 6 de septiembre de 2018 bajo el número 2018-04-010569 aparece certificación suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, en la que afirman que MANUEL JESUS LOBO ALUNNY , se encuentra incurso en la causal de insolvencia por incumplimiento en el pago por mas de 90 días de dos o mas obligaciones a favor de dos o mas acreedores contraidas en el desarrollo de sus actividades, las cuales superan el 10% del pasivo total.Verificado el contenido de la información allegada aparecen relacionadas 14 obligaciones por valor de $89,468,770 pertenecientes a 10 acreedores, el cual representa el 12,03% del pasivo total a la fecha de corte 31 de agosto de 2018, el cual segun el estado de situación financiera con fecha de corte 31 de agosto de 2018 asciende a la suma de $743,679,076(Foli 64).	x			
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006				x	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1 Ibidem	A folios 64 y 67 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 aparece el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio, con corte a 31 de agosot de 2018 , donde la persona natural comerciante registra un captial por $177,630,624, frente a un patrimonio por $455,474,624,es decir que la causal de disolución por perida no le es aplicable.			x	
Contabilidad regular Art. 10,2 ibidem	A folio número 8 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569, mediante certificación suscrita por la comerciante y el contador publico afirman que el señor MANUEL JESUS LO ALUNNY , lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con su actividad. Los datos para elaborar los estados fiancieros fueron tomados fielmente de los libros y presenta fidedignamente la situación financiera del comercian te , a 31 de agosto de 2018, que los libros contables son llevados en forma electronica desde el programa contable de Word Office, se encuentra actualizado a 31 de enero de 2018.	x			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley	A folios números 5 y 6 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 el comerciante y la contador publico afirman que MANUEL JESUS LOBO , no presenta obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por descuentos efectuados a rabajadores o por aportes al sistema de seguridad social.	x			

Escaneado con CamScanner

Si existen pasivos pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibidem	A folio número 4 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 la persona natural comerciante y el contador publico afirman que el señor MANUEL JESUS LOBO, no presenta a su cargo obligaciones por pasivo pensional, por consiguiente no tiene aprobado el cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior.			x	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos art. 13,1 Ley 1116 de 2006	De los folios 13 a 63 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 obran los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2014,2015, 2016 Y 2017, junto con las notas a estos mismos estados financieros y las certificaciones en los terminos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. En las notas a los estados financieros con corte a 31 de dciiembre de 2017 aparece una declaración en la que se afirma: Para la preparación, y presentación de la información financiera bajo el nuevo marco técnico NIIF, para las PYNES, el proceso de reconocimiento, medicion, y revelación de conformidad con la ñley 1314 de 2009, reglamentada por el decreto 2420 de 2015 y sus modiifcaciones correspondeitnes. De acuerdo con los estados de resultados con corte a 31 de dciiembre de 2015,2016 y 2017 el comerciante generó ingresos operacionales por la suma de: $391,140,000; $395,280,000 y $402,569,000 respectivamente. Durante estos mismos ejercicios generó utilidades por la suma de $34,121,000; $36,216,000 y $30,728,700 respectivamente.	x			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud (art. 13,2 Ley 1116 de 2006.	De los folios 63 a 73 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 obra los estados financieros básicos con corte a 31 de agosto de 2018, junto con las notas a estos mismos estados financieros y la certificación a estos mismos estados financieros Según el estado de situación financiera con corte a 31 de agosto de 2018, el comerciante registra activo total por $1,199,153,700, de los cuales la suma neta de $1,078,060,000 corresponde a los bienes inmuebles con matriculas inmobliarias números 196-2987, 196-53027 y 196-43811 la suma de $108,600,000 flota y equipo de transporte, inventario de mercancia por $62,856,567, deudores por $22,000,000 y efectivo y equivalente al efectivo $12,500,000. El pasivo se situó en la suma de $743,679,076 de los cuales la sumade $534,723,696 correspodnen a obligaciones financieras corrientes contraidas con entidades bancarias y particulares, la suma de $205,000,000 obligaciones con particulares.El patrimonio se situó en la suma de $455,474,624. Durante el periodo del año 2018 enero agosto la persona natrual comerciante generó ingresos por $234,562,000, incurrio en costos y gastos por $210,502,000 y obtuvo una utilidad en el ejercio por $24,060,000. De los folios 106 a 153 del radicado 2018-04-010569 aparecen los certificados de matricula inmobliarias números 196-2987- 196-43811, 196-53027, Las tarjetas de propiedad de los vehiculos con placas IRO 2536, DUN 593 , motocicleta MHI 13d, los avaluos técnicos estos mismos bienes raices. El comerciante posee un leasing del bien inmueble distinguido con matricula 196-2987 con el banco DAVIVIENDA SA, un gravamen hipotecario con la Coopertiva de Ahorro y Credito de Santander Financiera Comultrasan sobre el bien inmueble con matricual 196-43811.	x			

Escaneado con CamScanner

Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Art.13,3 ley 1116 de 2006	En el radicado 2018-04-010569 de los folios 75 a 88 aparece el inventario detallado de los activos y pasivos con corte a 31 de agosto de 2018. Verificado este con los saldos más representativos reflejados en el estado de situación financiera de la misma fecha de corte son concordantes entre si.	x			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13,4, Ley 1116 de 2006.	A folio 89 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569, respecto a las causas de la crisis se tiene: Cierre de la Constructora CONSOL (ODEBRECH), la cual tenia una planta de personal superior a los 2,000, empelados directos e indirectso, los cuales fueron despedidos, muchos de ellos eran clientes en el negocio de venta de celuares como por arrendamiento de apartamentos. adquisiscion de una maquinaria por $150 millones, trasladada al sur del Cesar para uns trabajos y fue robadao por desconocidos. Mercancia incautada por la DIAN por mas de $50 miilones por falta de manifiesto, que el proveedor no entregó. Perdida por $78 millones con un particular para un negocio, desapareciendo hasta la fecha este particular. Venta de una propiedad a un familiar, incumpliendo en el pago este familiar, disolviendo el negocio y qede debiendole el saldo una suma de $50 millones de pesos.	x			
Flujo de caja proyectado art. 13,5 Ley 1116 de 2006.	A folio 90 a 93 del escrito radicado bajo el número 2018-04 010569 apaprece el flujo de caja proyectado a 12 años, en el cual se observa a al finalizar el año 3, la persona natural comerciante estima cancelar sus obligaciones.	x			
Plan de negocios art.13,6 Ley 1116 de 2006.	De los folios 95 a 98 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 se acompaña el plan de negocios, el cual dentro del plan de accion el comerciante contempla una reestructuración operacional, de competitivida, adminsitrativa y establece las estrategias del negocio a corto, mediano y largo plazo.	x			
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	De los folios 99 a 102 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 se acompaña el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determianción de derechos de voto con fecha de corte 31 de agosto de 2018.	x			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad econ´omica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solcitud de incio del proceso. Art. 5 al 52 Ley 1676	A folios 79 a 85 y de los folios 106 a 153 del escrito radicado bajo el número 2018-04 -010569 se acompaña una relación del inventario de propiedad, planta y equipo necesarios para la actividad económica y de aquellos bienes objeto de garantías, acompañados de los avaluos técnicos (un bien inmueble a traves de leasing con DAVIVIENDA S.A., con matricula 196-2987. Credito hipotecario con COMULTRASAN SA sobre el bien inmueble con matricula número 196-043811, Camioneta KIA, modelo 2016 placas IRO 253 y automovil Kia modelo 2018 placas DUN 593 con limitación de tenencia).	x			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Pa. Art. 13 Ley 1116 de 2006.				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Escaneado con CamScanner

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, por el señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, se establece que cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero.-Admitir al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicadao en la calle 5 No.17 - 65, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Asignar funciones de promotor al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, teléfono número 3006382064 / 3163203755, email:linajuliethc@hotmail.com.

Quinto.-. Advertir al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 – 65 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o

Escaneado con CamScanner

arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Septimo. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, asi como también remitir copia de los avalúos técnicos de la flota y equipo de transporte conformado por la camioneta de palcas IRO 253 y el automóvil de placas DUN 593, al igual que un certificado de matrícula inmobiliaria actualizado, distinguido con el número 196-43811.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al deudor con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno Ordenar al deudor con funciones de promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos una actualización de los intereses causados y las tasas de intereses pactadas, los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Décimo. De los documentos entregados por la deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Escaneado con CamScanner

Décimo primero. Ordenar al deudor con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Además del reporte de la in formación trimestral según sea el caso, se deberá allegar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 5 DOCUMENTOS ADICONALES que establece la Circular Externa 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016, proferida por esta entidad.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en la secretaria de esta Intendencia Regional por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El DEUDORA con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Escaneado con CamScanner

Décimo octavo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la DEUDORA sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 con funciones de promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Vigésimo quinto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA
Intendente Barranquilla
TRD:

RAD. 2018-04-010569 C.C. 18.925.265 j8296

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR
RECIBIDO
FECHA: 19/11/2018 HORA: 8:50am
FOLIOS: ANEXOS:
FIRMA:

Escaneado con CamScanner

Señores:
DAVIVIENDA S.A.
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor – Deudor

14 NOV 2018

DAVIVIENDA
0673 - OFICINA AGUACHICA

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO LABORAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

14-11-18

Escaneado con CamScanner

14 NOV 2018

Señores:
JUZGADO DE FAMILIA
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

14-11-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
Aguachica - Cesar

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL MUNICIPAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ... CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, ... 17 de noviembre de 2018
... con contenido de (5) folios 8:20 am
El Secretario
El Señor(a) Roselen Saldaña
Con C.C. No. 49.660.092 expedida Aguachica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Impuesto Firma PROMISCUO DEL CIRCUITO
CESAR
RECIBIDO
En ... 17 noviembre de 2018
... 5 ... 8:20 am
El Secretario
El Señor(a) Manuel jesus Lobo Al.
Con C.C. No. ... Exp.
Impuesto Firma El Secretario

Escaneado con CamScanner

DANILO JOSE FORERO CORREA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER
daniloforero1983@gmail.com
Celular: 321-5649599

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
E.S.D.

Referencia:
Proceso Restitución de Tenencia.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY.
RADICADO: 20-011-31-03-001-**2021-00045**-00

Asunto: **PODER ESPECIAL.**

Yo **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY**, barón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.925.265, expedida en Aguachica Cesar, domiciliado y *residente en Aguachica Cesar, manifiesto que otorgo* ***PODER ESPECIAL****, amplio y suficiente* al Doctor **DANILO JOSE FORERO CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., lugar de notificaciones Carrera 33 No 4-16 de Aguachica Cesar, teléfono 321-5649599, correo electrónico daniloforero1983@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, concilie, peticione, requiera, presente memoriales, acciones civiles, solicite, presente nulidades e ilegalidades, peticiones, recursos de ley y demás tramites dentro del proceso referenciado que conlleve ejercer mi defensa dentro del mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial las de, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión como mi abogado, Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY
CC 18.925.265, de Aguachica Cesar

Acepto

DANILO JOSE FORERO CORREA
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena
T.P 247.324 del CSJ

SONIA BARON SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
AGUACHICA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13014095

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: MANUEL JESUS LOBO ALUMNY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18925265, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

x7md5r0jxgle
20/09/2022 - 15:43:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SONIA BARON SUAREZ

Notaria Única del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5r0jxgle

SONIA BARON SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
AGUACHICA

Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular [illegible] de 2019

Acta 4

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-04-014765

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2018 08:33:50 AM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL Exp. 89206
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 899999007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 630-002677

Señor (a)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CL 26 No. 13 - 49 IN 201
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D. C.

REFERENCIA:
MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C.18.925.265

Para establecer el activo de la sociedad de la referencia, solicito informar si la persona natural MANUEL JESUS LOBO ALUNNY de C.C.18.925.265, tiene a su nombre registrado algún inmueble, a nivel nacional.

Cordialmente,

ORIETA NIGRINIS LOPEZ
Intendente Barranquilla (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-04-011796

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2018 11:48:14 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL Exp. 89206
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 18925265 - LOBO ALUMNY MANUEL JESUS
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001950

AUTO

Sujeto del Proceso
MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C.18.925.265

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
89.206

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2018 con radicación 2018-04-010569, el señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, solicitó la admisión a un proceso de reorganización.

2.- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y de los demás documentos recogidos el día de la visita realizada a la sede del comerciante durante los días 1 a 3 de los corrientes, encontrando el Despacho lo siguiente;

MANUEL JESSU LOBO ALUNNY C.C. No. 18,925,265					
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No Aplica	Observación Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	MANUEL JESUS LO ALUNNY con cedula de ciudadanía número 18,925,265, con domicilio principal en el municipio de Aguachica Departamento del Cesar, ubicado en la calle 5 No. 17-65 barrio Centro,con establecimiento de comercio abierto al público situado en la misma dirección de ese mimso municipio. Con actividad económica comercial comercio al por menor de computadores, equipos perifericos, programas de informatica y equipos de telecomunicaciones. Matriculado en la Camara de Comercio de Aguachica desde el 8 de febrero de 2002 , bajo el numero 12274, renovación de la matricula el 27 de agosto de 2018 , activos vinculados al establecimiento $1,422,382,453. Grupo NIIF Grupo III Microempresas. Certificado de matricula mercantil de persona natural de fecha 28-08 -2018	x			

Escaneado con CamScanner

Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión presentada por el señor MANUEL JESUS LOBO ALUNNY identificado con cédula de ciudadanía número 18,925,265, en su calidad de comerciante con establecimiento de comercio en el municipio de Aguachica departamento del Cesar, solicitud radicada el día 6 de septiembre de 2018 bajo el número 2018-04-010569.	x			
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folios 9 del escrito radicado el día 6 de septiembre de 2018 bajo el número 2018-04-010569 aparece certificación suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, en la que afirman que MANUEL JESUS LOBO ALUNNY , se encuentra incurso en la causal de insolvencia por incumplimiento en el pago por mas de 90 días de dos o mas obligaciones a favor de dos o mas acreedores contraidas en el desarrollo de sus actividades, las cuales superan el 10% del pasivo total.Verificado el contenido de la información allegada aparecen relacionadas 14 obligaciones por valor de $89,468,770 pertenecientes a 10 acreedores, el cual representa el 12,03% del pasivo total a la fecha de corte 31 de agosto de 2018, el cual segun el estado de situación financiera con fecha de corte 31 de agosto de 2018 asciende a la suma de $743,679,076(Foli 64).	x			
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006				x	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1 Ibidem	A folios 64 y 67 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 aparece el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio, con corte a 31 de agosot de 2018 , donde la persona natural comerciante registra un captial por $177,630,624, frente a un patrimonio por $455,474,624,es decir que la causal de disolución por perida no le es aplicable.			x	
Contabilidad regular Art. 10,2 ibidem	A folio número 8 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569, mediante certificación suscrita por la comerciante y el contador publico afirman que el señor MANUEL JESUS LO ALUNNY , lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con su actividad. Los datos para elaborar los estados fiancieros fueron tomados fielmente de los libros y presenta fidedignamente la situación financiera del comercian te , a 31 de agosto de 2018, que los libros contables son llevados en forma electronica desde el programa contable de Word Office, se encuentra actualizado a 31 de enero de 2018.	x			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley	A folios números 5 y 6 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 el comerciante y la contador publico afirman que MANUEL JESUS LOBO , no presenta obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por descuentos efectuados a rabajadores o por aportes al sistema de seguridad social.	x			

Escaneado con CamScanner

Si existen pasivos pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibidem	A folio número 4 de la solicitud radicada bajo el número 2018-04-010569 la persona natural comerciante y el contador publico afirman que el señor MANUEL JESUS LOBO, no presenta a su cargo obligaciones por pasivo pensional, por consiguiente no tiene aprobado el cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior.			x	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos art. 13,1 Ley 1116 de 2006	De los folios 13 a 63 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 obran los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2014,2015, 2016 Y 2017, junto con las notas a estos mismos estados financieros y las certificaciones en los terminos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. En las notas a los estados financieros con corte a 31 de dciiembre de 2017 aparece una declaración en la que se afirma: Para la preparación, y presentación de la información financiera bajo el nuevo marco técnico NIIF, para las PYNES, el proceso de reconocimiento, medicion, y revelación de conformidad con la ñley 1314 de 2009, reglamentada por el decreto 2420 de 2015 y sus modiifcaciones correspondeitnes. De acuerdo con los estados de resultados con corte a 31 de dciiembre de 2015,2016 y 2017 el comerciante generó ingresos operacionales por la suma de: $391,140,000; $395,280,000 y $402,569,000 respectivamente. Durante estos mismos ejercicios generó utilidades por la suma de $34,121,000; $36,216,000 y $30,728,700 respectivamente.	x			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud (art. 13,2 Ley 1116 de 2006.	De los folios 63 a 73 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 obra los estados financieros básicos con corte a 31 de agosto de 2018, junto con las notas a estos mismos estados financieros y la certificación a estos mismos estados financieros Según el estado de situación financiera con corte a 31 de agosto de 2018, el comerciante registra activo total por $1,199,153,700, de los cuales la suma neta de $1,078,060,000 corresponde a los bienes inmuebles con matriculas inmobliarias números 196-2987, 196-53027 y 196-43811 la suma de $108,600,000 flota y equipo de transporte, inventario de mercancia por $62,856,567, deudores por $22,000,000 y efectivo y equivalente al efectivo $12,500,000. El pasivo se situó en la suma de $743,679,076 de los cuales la sumade $534,723,696 correspodnen a obligaciones financieras corrientes contraidas con entidades bancarias y particulares, la suma de $205,000,000 obligaciones con particulares.El patrimonio se situó en la suma de $455,474,624. Durante el periodo del año 2018 enero agosto la persona natrual comerciante generó ingresos por $234,562,000, incurrio en costos y gastos por $210,502,000 y obtuvo una utilidad en el ejercio por $24,060,000. De los folios 106 a 153 del radicado 2018-04-010569 aparecen los certificados de matricula inmobliarias números 196-2987- 196-43811, 196-53027, Las tarjetas de propiedad de los vehiculos con placas IRO 2536, DUN 593 , motocicleta MHI 13d, los avaluos técnicos estos mismos bienes raices. El comerciante posee un leasing del bien inmueble distinguido con matricula 196-2987 con el banco DAVIVIENDA SA, un gravamen hipotecario con la Coopertiva de Ahorro y Credito de Santander Financiera Comultrasan sobre el bien inmueble con matricual 196-43811.	x			

Escaneado con CamScanner

Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Art.13,3 ley 1116 de 2006	En el radicado 2018-04-010569 de los folios 75 a 88 aparece el inventario detallado de los activos y pasivos con corte a 31 de agosto de 2018. Verificado este con los saldos más representativos reflejados en el estado de situación financiera de la misma fecha de corte son concordantes entre si.	x			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13,4, Ley 1116 de 2006.	A folio 89 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569, respecto a las causas de la crisis se tiene: Cierre de la Constructora CONSOL (ODEBRECH), la cual tenia una planta de personal superior a los 2,000, empelados directos e indirectso, los cuales fueron despedidos, muchos de ellos eran clientes en el negocio de venta de celuares como por arrendamiento de apartamentos. adquisiscion de una maquinaria por $150 millones, trasladada al sur del Cesar para uns trabajos y fue robadao por desconocidos. Mercancia incautada por la DIAN por mas de $50 miilones por falta de manifiesto, que el proveedor no entregó. Perdida por $78 millones con un particular para un negocio, desapareciendo hasta la fecha este particular. Venta de una propiedad a un familiar, incumpliendo en el pago este familiar, disolviendo el negocio y qede debiendole el saldo una suma de $50 millones de pesos.	x			
Flujo de caja proyectado art. 13,5 Ley 1116 de 2006.	A folio 90 a 93 del escrito radicado bajo el número 2018-04 010569 apaprece el flujo de caja proyectado a 12 años, en el cual se observa a al finalizar el año 3, la persona natural comerciante estima cancelar sus obligaciones.	x			
Plan de negocios art.13,6 Ley 1116 de 2006.	De los folios 95 a 98 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 se acompaña el plan de negocios, el cual dentro del plan de accion el comerciante contempla una reestructuración operacional, de competitivida, adminsitrativa y establece las estrategias del negocio a corto, mediano y largo plazo.	x			
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	De los folios 99 a 102 del escrito radicado bajo el número 2018-04-010569 se acompaña el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determianción de derechos de voto con fecha de corte 31 de agosto de 2018.	x			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad econ´omica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solcitud de incio del proceso. Art. 5 al 52 Ley 1676	A folios 79 a 85 y de los folios 106 a 153 del escrito radicado bajo el número 2018-04 -010569 se acompaña una relación del inventario de propiedad, planta y equipo necesarios para la actividad económica y de aquellos bienes objeto de garantías, acompañados de los avaluos técnicos (un bien inmueble a traves de leasing con DAVIVIENDA S.A., con matricula 196-2987. Credito hipotecario con COMULTRASAN SA sobre el bien inmueble con matricula número 196-043811, Camioneta KIA, modelo 2016 placas IRO 253 y automovil Kia modelo 2018 placas DUN 593 con limitación de tenencia).	x			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Pa. Art. 13 Ley 1116 de 2006.				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Escaneado con CamScanner

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, por el señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, se establece que cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero.-Admitir al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicadao en la calle 5 No.17 - 65, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Asignar funciones de promotor al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 - 65, teléfono número 3006382064 / 3163203755, email:linajuliethc@hotmail.com.

Quinto.-. Advertir al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265, en su calidad de persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de Aguachica Cesar, ubicada en la calle 5 No.17 – 65 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o

Escaneado con CamScanner

arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Septimo. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, asi como también remitir copia de los avalúos técnicos de la flota y equipo de transporte conformado por la camioneta de palcas IRO 253 y el automóvil de placas DUN 593, al igual que un certificado de matrícula inmobiliaria actualizado, distinguido con el número 196-43811.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al deudor con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno Ordenar al deudor con funciones de promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos una actualización de los intereses causados y las tasas de intereses pactadas, los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Décimo. De los documentos entregados por la deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Escaneado con CamScanner

Décimo primero. Ordenar al deudor con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Además del reporte de la in formación trimestral según sea el caso, se deberá allegar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 5 DOCUMENTOS ADICONALES que establece la Circular Externa 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016, proferida por esta entidad.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en la secretaria de esta Intendencia Regional por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El DEUDORA con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Escaneado con CamScanner

Décimo octavo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al DEUDOR con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la DEUDORA sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 en su calidad de persona natural comerciante con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, al señor **MANUEL JESUS LOBO ALUNNY** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.265 con funciones de promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Vigésimo quinto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA
Intendente Barranquilla
TRD:

RAD. 2018-04-010569 C.C. 18.925.265 j8296

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR
RECIBIDO
FECHA: 19/11/2018 HORA: 8:50am
FOLIOS: ANEXOS:
FIRMA:

Escaneado con CamScanner

Señores:
DAVIVIENDA S.A.
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor – Deudor

14 NOV 2018

DAVIVIENDA
0673 - OFICINA AGUACHICA

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO LABORAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

14-11-18

Escaneado con CamScanner

14 NOV 2018

Señores:
JUZGADO DE FAMILIA
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

14-11-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
Aguachica - Cesar

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL MUNICIPAL
Aguachica.

Ref: Envío Auto de Admisión Proceso de Reorganización Empresarial de MANUEL JESÚS LOBO ALUNNY.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 630-001959 del 05 de Octubre del 2018, Radicado bajo el número 2018-04-001796, cuya copia se anexa, ya que en el artículo Décimo Quinto de la parte resolutiva del mismo, ordenó comunicarles el inicio del proceso de Reorganización Empresarial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL JESUS LOBO ALUNNY
C.C 18.925.265 de Aguachica
Promotor - Deudor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ... CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, ... 17 de noviembre de 2018
... con contenido de (5) folios 8:20 am
El Secretario
El Señor(a) Roselen Saldaña
Con C.C. No. 49.660.092 expedida Aguachica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Impuesto Firma PROMISCUO DEL CIRCUITO
CESAR
RECIBIDO
En ... 17 noviembre de 2018
... 5 ... 8:20 am
El Secretario
El Señor(a) Manuel jesus Lobo Al.
Con C.C. No. ... Exp.
Impuesto Firma El Secretario

Escaneado con CamScanner

DANILO JOSE FORERO CORREA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER
daniloforero1983@gmail.com
Celular: 321-5649599

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
E.S.D.

Referencia:
Proceso Restitución de Tenencia.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY.
RADICADO: 20-011-31-03-001-**2021-00045**-00

Asunto: **PODER ESPECIAL.**

Yo **MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY**, barón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.925.265, expedida en Aguachica Cesar, domiciliado y *residente en Aguachica Cesar, manifiesto que otorgo* ***PODER ESPECIAL****, amplio y suficiente* al Doctor **DANILO JOSE FORERO CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., lugar de notificaciones Carrera 33 No 4-16 de Aguachica Cesar, teléfono 321-5649599, correo electrónico daniloforero1983@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, concilie, peticione, requiera, presente memoriales, acciones civiles, solicite, presente nulidades e ilegalidades, peticiones, recursos de ley y demás tramites dentro del proceso referenciado que conlleve ejercer mi defensa dentro del mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial las de, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión como mi abogado, Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MANUEL JESÚS LOBO ALUMNY
CC 18.925.265, de Aguachica Cesar

Acepto

DANILO JOSE FORERO CORREA
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena
T.P 247.324 del CSJ

SONIA BARON SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
AGUACHICA

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13014095

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: MANUEL JESUS LOBO ALUMNY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18925265, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

x7md5r0jxgle
20/09/2022 - 15:43:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SONIA BARON SUAREZ

Notaria Única del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5r0jxgle

SONIA BARON SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
AGUACHICA

Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular [illegible] de 2019

Acta 4

Escaneado con CamScanner